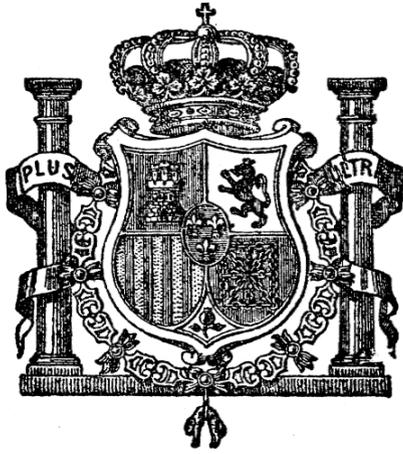


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, postas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL 20 DE SETIEMBRE DE 1884.

SRES. SENADORES Y DIPUTADOS:

Siempre es acontecimiento por extremo grato para un Monarca constitucional, la apertura de las Cortes; porque en ocasión tan solemne parece como que es más viva, más directa y más íntima su comunión de ideas y aspiraciones con el sentimiento nacional, libremente expresado en los Comicios. Profunda es, por tanto, la satisfacción de que estoy poseído al verme entre vosotros, á quienes el País acaba de honrar con la más alta investidura; y espero, no sin confianza, que inspirándoos en sus necesidades, habéis de consagrar vuestra solicitud, vuestros talentos, y sobre todo, vuestro patriotismo, á cicatrizar por completo las heridas de lo pasado, á mejorar conmigo la situación presente y á desenvolver los gérmenes de prosperidad y grandeza que encierra el porvenir.

Ante la representación que en estas Cortes tienen todos los principios y todos los intereses, no cabe desconocer el fallo favorable que, sobre la marcha iniciada el 8 de Febrero por mi nuevo Gobierno, acaba de pronunciar el País, deseoso de que los partidos, al procurar, por medios lícitos, hacer prevalecer sus diferentes doctrinas en el Estado, alternen pacíficamente en el Poder, sin otras preferencias que las que manifieste la opinión, optando por el sistema de leyes más acomodado, en cada período, á las reclamaciones del bien público y á las exigencias ineludibles de los tiempos.

La experiencia, que enseña siempre castigando, ha hecho ver con la estéril repetición de dolorosas catástrofes cuán efímeros son para los pueblos los triunfos que se logran fuera de las vías legales: lo que la pasión funda, la pasión lo destruye, porque la violencia lastima tanto la dignidad del género humano, que casi siempre hace odioso lo mismo que se desea y por sus caminos se obtiene. Amaestrado por los sucesos, siente el País tanta necesidad de orden y reposo; anhela tan vivamente ver aseguradas las

libertades que á costa de incalculables sacrificios ha conquistado; le urge de tal modo desenvolver sus fuerzas productoras, que nada me parece tan hacedero como conseguir la alianza definitiva entre los dos grandes elementos en que hoy aparece dividida la sociedad española, satisfaciendo al uno con el símbolo tradicional de la Monarquía, y tranquilizando al otro con el respeto á la obra por influjo de las opiniones liberales levantada. Esta es la noble empresa que, con el concurso de todos, me propongo realizar, y este debe de ser el honrado propósito de los Representantes de la Nación, sean cuales fueren sus aspiraciones doctrinales, si el País ha de alcanzar algun día leyes é instituciones que, sólidas á la par que flexibles, ofrezcan, en medio de la confianza general, ancho campo á tantas ideas y tan múltiples intereses como en nuestra época se disputan el imperio de las sociedades modernas.

Mucho se ha adelantado verdaderamente en este camino, debiéndose, sin duda, en gran parte á tan saludable cambio en nuestras costumbres políticas, la paz de que afortunadamente disfrutamos. Dadas á completo olvido nuestras pasadas discordias, y abiertas para todos las puertas del suelo patrio, España, que no cuenta hoy rebelde á ninguno de sus hijos, participa en todos sus dominios de los beneficios del público sosiego; la confianza alienta todos los ánimos; por donde quiera brotan veneros de producción y de riqueza; y la Nación sólo necesita para el progreso de sus intereses materiales el mantenimiento y ordenado ejercicio de las libertades constitucionales, de que soy y seré constante guardador. Con gusto reconozco que á esta grande obra de pacificación, no ha contribuido poco la cordura de todos los partidos, aun la de aquellos que pasan por más extremos, aleccionados con los escarmientos pasados y persuadidos ya, de que la libertad que con tanto afán persiguen y que todos por igual amamos, sólo puede vivir de la sensatez de los pueblos.

Me complace en manifestaros que nuestras relaciones con todos los Estados de Europa y de América continúan inspirándose en aquella cordial amistad y recíproca deferencia, á cuya sombra nacen y se acrecientan tantos y tan legítimos intereses.

Las relaciones de mi Gobierno con la Santa Sede son tan afectuosas y cordiales como cumple á la historia y á las venerandas tradiciones católicas de la Nación española; siendo fianza segura de su conservación en lo futuro las altas prendas del sabio y virtuoso Sacerdote que ciñe la Tiara, y mi filial adhesión á su Augusta Persona y á la Iglesia.

Un sangriento atropello, llevado á cabo por los árabes de la provincia de Orán en las personas y haciendas de los españoles que allí se dedican á las labores del campo, motivó por parte de mi Gobierno una negociación con el de la República Francesa, cuyo resultado satisfactorio ha demostrado una vez más las buenas relaciones que existen entre ambos países.

Son también objeto preferente de mi Gobierno las negociaciones sobre tratados de comercio que tanto han de contribuir al desarrollo de nuestra riqueza. Terminado ya el que se negociaba con la República de Colombia y entabladas, con análogo propósito, gestiones convenientes con las Repúblicas Francesa y de Venezuela, es de esperar que en breve continuarán los convenios ya iniciados con la Gran-Bretaña, como asimismo se darán los pasos necesarios para proponer otros con las Repúblicas Hispano-Americanas ligadas por tantos vínculos á la antigua madre patria.

Las nuevas y más complejas relaciones sociales que han surgido de los grandes adelantos realizados por el pueblo español en lo que va de siglo, unidas al cambio introducido en nuestra Constitución política, exigen imperiosamente una reforma general en la legislación patria. Para satisfacer esta necesidad, sentida de mucho tiempo atrás, mi Gobierno os presentará varios proyectos de ley que examinaréis, sin duda, con el detenimiento que demandan su trascendencia y su carácter eminentemente nacional, extraño y superior á las pasiones de partido y á los intereses locales. Entónces será fácil regular el ejercicio de los derechos consignados en el art. 13 de la Constitución, llevando á la legislación común, así la sanción penal que ha de garantizarlos, como el procedimiento para hacer efectivas las responsabilidades en que incurran los que de tales derechos abusen y los que contra ellos atenten.

Asociado el Ejército de mar y tierra á los altos intereses de la Patria, de la cual es al mismo tiempo ornamento y baluarte, por el elevado destino y sagrada misión que representa, es bien seguro que merecerá vuestra atención más esmerada, y que miraréis con el mayor celo todo cuanto contribuya al mejoramiento, prestigio y solidez de una fuerza que es la Nación misma afianzando su propia paz interior, protegiendo su independencia y soberanía, y velando siempre, diligente y fiel, por la dignidad, por la existencia y por el porvenir de la Monarquía y de las instituciones representativas.

Como reforma urgente y por la experiencia reconocida, ninguna más justificada que la que se os propondrá de la ley de 28 de Agosto de 1878 sobre bases del reemplazo y de reservas, con el sentido de mejorar la actual organización del Ejército, y en cuanto lo permitan los recursos de la Hacienda con el propósito de elevar su fuerza instruida y disponible; y á fin de llegar á esta mejora, y de que el Ejército pueda, en cualquiera eventualidad, responder á la misión que le está encomendada, se os presentarán los oportunos proyectos de ley.

También se someterán á vuestro exámen los correspondientes al Estado Mayor general del Ejército, y á la reforma de las Ordenanzas, en aquella parte que necesite de vuestro patriótico concurso.

El estado de la Marina, que durante mi viaje por la costa Cantábrica, he tenido ocasión de cono-

cer, ya apreciando de cerca las virtudes militares de nuestros marinos, ya viendo por mí mismo las necesidades del material, solicita de vosotros preferente atención. Algo ha hecho ya mi Gobierno para mejorar la situación de nuestra Armada, pero cumple á las Cortes, tan celosas siempre por todas nuestras glorias, proporcionar los medios de elevarla al puesto que reclama la grandeza de sus tradiciones.

Con solícito afán ha procurado mi Gobierno mejorar la Hacienda nacional; y si el sagrado respeto que las leyes le merecen ha contenido sus propósitos de reforma, tan pronto como esté constituido el Congreso, os propondrá las medidas que considera necesarias, para salvar la situación de nuestro Presupuesto, á pesar de todos, en progresivos y crecientes déficits, y para obtener desde luego la segura nivelación, tan apetecida y hasta ahora no lograda.

Al efecto, someterá á vuestras deliberaciones el Presupuesto general del Estado y los proyectos de ley necesarios para modificar la organización económico-administrativa y sus procedimientos; y para establecer las alteraciones convenientes en las bases de los tributos, de modo que acrecienten los ingresos, haciendo más equitativa su distribución, suprimiendo algunos que dificultan el tráfico, disminuyendo otros en interés del contribuyente y de la Administración, y reformando las rentas en los términos que los intereses generales del País reclaman, inspirándose siempre en el criterio de la justicia, que es el verdadero criterio de la libertad. También os presentará mi Gobierno y será, sin duda, objeto de vuestra preferente atención, un proyecto que tiende á unificar las Deudas amortizables á tipo fijo, y otras que por su escasa importancia es conveniente cancelar desde luego. Por este medio, que la mejora del crédito facilita, se consigue la nivelación del Presupuesto, y se podrá llegar á las negociaciones con los acreedores por la Deuda del Estado, que ordenó la ley de 21 de Julio de 1876, en situación favorable á obtener transacciones convenientes para todos. A este fin, y con objeto de que el rigorismo de la ley no se oponga á las aspiraciones de los acreedores, mi Gobierno os pedirá una autorización para tratar desde luego en el caso que así conviniera.

La paz en los espíritus está de tal modo asegurada, que los derechos garantizados en el título I de la Constitución, se ejercitan en medio de la más amplia libertad, respetándose todas las opiniones, sin exceptuar las más apasionadas, y preparando con este ejemplo unas costumbres, que el progreso de las ideas y la sensatez de todos harán cada día más provechosas.

Complemento de las libertades de imprenta y de reunión, es la vida administrativa de los pueblos, cuya intervención en sus propios asuntos, cada día más directa y desembarazada, cuidará de facilitar mi Gobierno mediante aquellos proyectos y resoluciones que conduzcan á este fin, así como la reconstitución económica de los Municipios y de las Provincias con la reforma de algunas leyes, cuya falta de armonía hace imposible la satisfacción de las más legítimas aspiraciones locales.

España, trabajada por tantas vicisitudes, necesita más que ningún otro pueblo avanzar en la senda de los progresos morales y materiales, y encaminar el ánimo de sus hijos hácia estudios y trabajos tan necesarios al bienestar general como propios de la actividad humana. A este objeto se han dirigido ya las disposiciones adoptadas por mi Gobierno sobre Instrucción, Obras públicas y Agricultura, y el mismo fin llevarán los proyectos que han de someterse á vuestra aprobación para responder al impulso de la sociedad contemporánea, que mira con especial predilección cuanto contribuye á su prosperidad y engrandecimiento.

Prenda segura de los propósitos de mi Gobierno, respecto á las provincias de Ultramar, es su iniciativa para realizar en ellas grandes y fundamentales reformas.

La Constitución del Estado ha sido promulgada y la previa censura abolida en Cuba y Puerto-Rico. Los hijos de aquellas provincias gozan ya, como ciudadanos de la Nación española, los mismos derechos que sus hermanos de la Península.

Inspirándose mi Gobierno en el principio de la asimilación, que informa su política en Ultramar, os propondrá soluciones que concilien todos los intereses y armonicen las relaciones comerciales de la Península con nuestras provincias americanas.

En cuanto á Filipinas, el decreto sobre el desestanco del tabaco y la libertad de su cultivo, que pone para siempre término á una odiosa servidumbre, al ofrecer ancho espacio á la iniciativa individual y empleo á grandes y hasta ahora inertes capitales, abrirá, de ello estoy seguro, una nueva era de prosperidad y regeneración para aquel vasto Archipiélago.

El progreso de los tiempos, afirmando sobre bases incommovibles principios y garantías que en otras épocas fueron materia de vivas controversias, pero que hoy están ya por casi todas las escuelas reconocidos y aceptados, ha reducido á esfera más tranquila y elevada la discusión de las cuestiones de doctrina; y otros problemas, que afectan más inmediatamente á la sociedad, se imponen con imperio irresistible á los Gobiernos de Europa. En todas partes se siente su influjo, así como en todas también el Poder público, ya por medio de leyes económicas, ya por disposiciones encaminadas á difundir la instrucción, tiende á encauzar esta corriente impetuosa, y no es posible ni sería conveniente que nuestro País permanezca extraño á este movimiento general. Por eso, sin dejar de la mano las cuestiones políticas, debéis dar especial preferencia á todas aquellas que, fomentando los intereses materiales de la Nación, propendan á mejorar el estado social de nuestro pueblo, á levantar su nivel y á consolidar su asiento sobre los principios de la justicia, del derecho y de la equidad.

SRES. DIPUTADOS Y SENADORES: Si al discutir todos estos proyectos y los que á vuestra iniciativa parlamentaria se deban, los partidos, como confiadamente espero, se tratan como nobles contendientes y no como enemigos encarnizados; si en vuestras deliberaciones procuráis calmar y no enconar los ánimos, conciliar y no dividir á los ciudadanos, y fundar, en fin, una legalidad que sea por todos considerada, porque á todos alcancen sus ventajas, labraréis, al mismo tiempo que la felicidad de la Patria, mi propia felicidad, que, Rey de España, no distingo entre españoles ni amigos ni adversarios.

El País, aleccionado por sus propias desdichas, ha entrado ya en el período de la reflexión, y ha aprendido, á costa de penosos desengaños, cuántas ventajas lleva el espíritu de reforma al ciego espíritu de trastorno. La sociedad humana, como la tierra después de labrada, necesita el reposo para producir; que no se desenvuelve la semilla en un campo incesantemente removido, ni arraiga la libertad en un pueblo constantemente agitado. Signo es de viril robustez la tranquilidad del ánimo, que marcha á su objeto con paso medido y firme, sin caer en flacos desmayos ante las contrariedades de la vida, pero sin entregarse tampoco á fieros arrebatos, que casi nunca son movimientos de la fuerza, sinó excitaciones de la fiebre. Prestemos todos, pues, acatamiento á los poderes públicos; respetemos por igual la ley; inspirémonos mutuamente aquella recíproca confianza, sin la cual ni los Reyes logran hacer felices á sus pueblos, ni los pueblos hacer grandes á sus Reyes; acordémonos en todos nuestros actos de la Patria que tanto amamos, y es seguro que, con la ayuda de Dios, se levantará en breve nuestra España al puesto que de derecho le corresponde en la comunidad de los pueblos de Europa, desarrollando sus poderosos elementos de riqueza en el seno fecundo de la paz, á la sombra de la libertad, que todo lo dignifica, y del orden, que todo lo asegura.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por el Intendente de Ejército y del distrito de Valencia D. Joaquín Nin y Güell,

Vengo en disponer pase á la situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el caso 3.º del art. 32 de la ley constitutiva del Ejército.

Dado en Comillas á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Intendente de división D. Julian Echenique y Fernandez Triviño, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército con destino al distrito militar de Valencia, en la vacante producida por pase á situación de retirado de Don Joaquín Nin y Güell.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á lo determinado en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Santoña para la compra directa de los materiales que sean necesarios con destino á obras militares durante el actual año económico, bajo los mismos pliegos de condiciones y precios límites que sirvieron de base en las dos subastas que al efecto se intentaron sin resultado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á lo determinado en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid para que proceda á la enajenación, sin las formalidades de subasta, de los materiales inútiles que existen procedentes del derribo de una parte del Palacio de los Consejos, toda vez que no se obtuvo resultado favorable en las dos licitaciones que al efecto se intentaron.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios comerciantes de Santiago, Villagarcía, Padron y Carril, y de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago, solicitando que se rehabilite la Aduana de Carril para la importación de tejidos de todas clases:

Considerando que la Aduana de Carril, de primera clase, autorizada para todo el comercio de importación, exportación y cabotaje, fué inhabilitada para importar tejidos por Real orden de 28 de Setiembre de 1877, que limitó la facultad de hacer esta clase de despachos á determinadas Aduanas:

Considerando que dicha Real orden ha sido perjudicial á los intereses generales del puerto de Carril y de las poblaciones inmediatas:

Considerando que si bien la citada Real orden de 28 de Setiembre de 1877 fué dictada con carácter general, se modificó por la de 13 de Junio de 1878, que restituyó á la Aduana de Tarragona la facultad de despachar tejidos extranjeros, de que también había sido privada:

Considerando que la Aduana de la Fregeneda, de ménos importancia que la de Carril, constituye asimismo otra excepción de la regla general de la precitada Real orden de 28 de Setiembre de 1877, pues tiene habilitación para el adeudo de tejidos;

Y considerando que la Aduana de Carril está dotada del personal suficiente para practicar toda clase de adeudos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que se habilite la Aduana de Carril para la importación y adeudo de tejidos extranjeros.

2.º Que se remitan á dicha Aduana las muestras-tipos de tejidos á que se refiere la Real orden de 28 de Setiembre de 1877.

3.º Que asimismo se envíen á dicha Aduana los correspondientes troqueles de marchamo y cartones para el sello de los tejidos.

Y 4.º Que la habilitación empiece á regir 15 días después del en que la Aduana haya recibido los mencionados troqueles y cartones, lo que se anunciará al comercio, tanto por la Aduana de Carril como por la de Vigo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Angel Mansi, Director general de Establecimientos penales, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Direccion, y que cese V. I. en el despacho que de los asuntos correspondientes á la misma se le confirió por Real orden de 5 del actual; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1881.

SAGASTA.

Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos políticos.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Ministro Plenipotenciario de España en Caracas participó á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Don Nemesio Perez, natural de Mayagüez (Puerto-Rico); falleció el 15 de Julio último en el punto llamado Puente de San Pablo, cerca de Caracas, dejando 323 pesetas con 64 céntimos.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior, primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta núm. 2.391.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 2.023.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.742 y 1.743.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.466 y 1.467.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.383 á 2.385.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.253 y 2.254.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.177 y 2.178.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.965 al 1.967.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.800 al 1.803.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.444 al 1.457.

Renta perpétua exterior, segundo semestre de 1880, carpeta número 63.

Primer semestre de 1881, carpetas números 57 y 58.

Resguardos al portador, primer semestre de 1881, carpeta número 306.

Carreteras de Agosto, anualidad de 1881, carpetas números 33 al 37.

Carreteras de Abril, anualidad de 1881, carpeta núm. 35.

Obligaciones de ferro-carriles, primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.787 y 1.788.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.477 al 1.479.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.245 al 1.247.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.083 y 1.084.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.866 y 1.867.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.736 y 1.737.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.679 al 1.681.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.505 al 1.509.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.347 al 1.354.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.125 al 1.139.

Bonos del Tesoro, primer trimestre de 1881, carpeta número 242.

Segundo trimestre de 1881, carpeta núm. 271.

Billetes hipotecarios de Cuba, segundo trimestre de 1881, carpetas números 73 y 74.

Cuyas carpetas son todas las presentadas hasta esta fecha. Madrid 20 de Setiembre de 1881.—El Director general, Escobedo de la Parra.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses expedido por esta Caja general en 10 de Febrero de 1875, con el número 837, por las dos terceras partes de intereses del primer semestre de 1875, correspondientes al depósito núm. 78.453 de entrada, y 49.558 de registro, de 6.000 pesetas en renta perpétua á nombre de D. Bartolomé Carlos Muñoz, esta Direccion general ha acordado la nulidad del mismo, quedando por consiguiente desde esta fecha fuera de circulacion.

Madrid 15 de Setiembre de 1881.—El Director general, Escobedo de la Parra.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Mariano Gomez de la Llamosa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 10 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del partido de Villacarrido, de entrada, 3 años, 7 meses y 8 días; Registrador de la propiedad del mismo partido 19 años, 3 meses y 2 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Manuel Bonel y Villar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.750 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 5 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde-Corregidor de Alcañiz 3 meses y 12 días; Promotor fiscal de Tarazona, de ascenso, 10 años, un mes y 8 días, y se le abonan por razon de carrera 3 años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion 3 años, un mes y 6 días.

D. José de Mesa y Calleja, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 10 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 23 de Noviembre de 1872 le fueron reconocidos como cesante 18 años, 9 meses y 21 días; Escribiente de la clase de segundos de la Direccion general de Loterías 3 meses; subalterno de Hacienda pública en la misma Direccion general 4 años, 6 meses y 14 días; Interventor de la Aduana de Burriana 2 años, 7 meses y 26 días; Administrador de las Aduanas de Valverde del Fresno, de la de Selva del Mar y de la ciudad de Burriana 10 años, 7 meses y 2 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca un año y 28 días, y Comisario de tercera clase, en comision, de ferro-carriles 5 años, 11 meses y 9 días.

D. Felipe Verges y Permanyer, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 4 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Barcelona 33 años, 4 meses y 28 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Martin de Murguio y Ortueta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante de la carretera general de Valencia 8 años, 7 meses y 18 días, y Aparejador Auxiliar supernumerario y permanente y Ayudante de Obras públicas 27 años, 6 meses y 19 días.

D. Manuel Olivés y Bonilla, Jefe que fué de estacion del cuerpo de Telégrafos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 6 meses y 19 días de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidas por la Junta de la Deuda pública en sesion de 14 de Octubre de 1876.

D. Benigno Joaquin Martinez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Monte de Piedad 23 años, 9 meses y 12 días; Auxiliar de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia 4 años, 7 meses y 25 días, y Oficial de la clase de segundos de la misma Secretaria un año y 7 meses.

D. Aquilino Valero y Ramon, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado 16 días; Escribiente de la Junta diocesana de Cartagena y Murcia 7 años, un mes y 27 días; Escribiente de la Secretaria del Gobierno político de la provincia de Murcia y Auxiliar del Consejo provincial de la misma, no se le abonan estos servicios; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública con destino á la Direccion general de Contabilidad 3 años, 8 meses y 29 días; Vista octavo de la Aduana de Barcelona 3 años, 8 meses y 16 días; Administrador, en comision, de la Aduana de Vinarez 3 meses y 18 días; Oficial de cuarta clase, en comision, de la Direccion general de Impuestos 2 meses y un día; Vista quinto de la Aduana de Bilbao 3 meses y 20 días; Vista cuarto de la Aduana de Madrid 7 meses y 22 días; Vista primero de la Seccion de Aduanas en la Administracion de Hacienda de esta Corte 4 meses; Vista primero y segundo de la Aduana de Irún 2 años y 6 meses; Vista primero de la de Alicante 2 años, 3 meses y 10 días; Vista tercero y segundo de la de Valencia 2 años, 10 meses y un día; Administrador de la Aduana de La Junquera 2 meses y 6 días; Vista segundo de la de Málaga un mes y 8 días; Vista primero de la de Sevilla 6 meses y 12 días, é Interventor de la de Cartagena 4 meses y 24 días.

D. Francisco Romo de Oca y Fuertes, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 6 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional de Algeiras 4 años; Oficial tercero de la Administracion de Bienes nacionales de Cádiz 7 meses y 28 días; Oficial de libros, Interventor de los derechos de consumos de Sevilla y Málaga 5 años, 10 meses y 14 días; Fiel de iguales derechos en Sevilla y Madrid 2 años, 9 meses y 17 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda con destino á la Seccion de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Sevilla 2 años, 8 meses y 9 días; Oficial de tercera clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Huelva 2 meses y 6 días, y Oficial de tercera y de segunda clase de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de la Administracion de Córdoba 4 años, 4 meses y 15 días.

D. Miguel Manzanet y Bauzá, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 6 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 5 de Agosto de 1875 le fueron reconocidos 15 días, 5 meses y 21

días, y Guarda-almacén de las obras del Canal de Isabel II 5 años y 19 días.

D. Perfecto Arnaiz y Alonso, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 6 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 13 de Agosto de 1874 le fueron reconocidos 19 años, 14 meses y un día; Secretario en comision de dicha Junta 3 meses y 29 días, y Gobernador civil de Lérida, Toledo y Valladolid 2 años, 10 meses y 5 días.

D. Rafael Barradas y Perez de Barradas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 8 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 23 de Setiembre de 1869 le fueron reconocidos 19 años, 5 meses y un día; Oficial mayor de Secciones de Fomento con destino á la provincia de Guipúzcoa un mes y 14 días, y Jefe de la clase de segundos de Secciones de Fomento en la provincia de Cuenca un año, un mes y 16 días.

D. Juan Garcia Gonzalez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 750 pesetas anuales que le fué declarado por esta Junta en sesion de 14 de Abril de 1880, y por reunir 34 años, 8 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 33 años, 10 meses y 11 días, y se le abonan como ordenanza del Ministerio de Fomento 9 meses y 28 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Manuel Romano y Rizo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 2 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 14 de Abril de 1873 le fueron reconocidos 18 años, 4 meses y 6 días, y se le abonan como Jefe de Administracion principal de Loterías de la Habana 3 años, 10 meses y 11 días.

D. Francisco Fernandez Pidal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 9.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 9 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Administracion de Contribuciones en directas de la Coruña 3 años, 4 meses y 7 días; Oficial del Archivo del Ministerio de Estado 4 años, 8 meses y 26 días; Oficial segundo de la Secretaria de la Superintendencia de Filipinas un año, 6 meses y 25 días; Oficial segundo de la Secretaria del Gobierno superior civil de dichas Islas 6 meses y 2 días; Oficial primero de la Secretaria de la Intendencia de Ejército y Hacienda de Filipinas 8 meses y 12 días; Secretario general del Tribunal de Cuentas de las mismas Islas 2 años, un mes y 24 días; con licencia en la Península 9 meses; delegado del Gobierno cerca de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz 2 años y 29 días; Visitador general de Hacienda de las Islas Filipinas un año, 5 meses y 20 días; Administrador Central de dichas Islas un año, 6 meses y 13 días; con licencia en la Península 5 meses y 22 días; Administrador de Hacienda pública de la Coruña un año, un mes y 19 días; Jefe de Administracion de tercera clase, Jefe de Caja de la general de Depósitos un año, 9 meses y 11 días; Visitador general de Rentas Estancadas 7 meses y 21 días; Oficial primero del Ministerio de Hacienda un año, 5 meses y 21 días; segundo Jefe de la Direccion del Tesoro 6 meses y 9 días, y Subdirector primero de la misma Direccion 41 meses.

D. Isidro Diaz Argüelles, Director general que fué de Ultramar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 4 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 20 de Abril último le fueron reconocidos como cesante 25 años, 4 meses y 16 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Rafael Ginard y Mas, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante porque en la fecha que fué baja definitiva los individuos pertenecientes á la clase político-militar no tenian declarados más derechos que los de retiro ó jubilacion. Se le reconocen 26 años, 2 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Médico del regimiento provincial de Valencia 2 años, un mes y 12 días; primer Ayudante supernumerario de Cirujía del cuerpo de Sanidad militar 6 años, 10 meses y 10 días; primer Ayudante Médico de dicho cuerpo y con destino al Ejército de Filipinas 4 años, un mes y 29 días; primer Médico del mismo Ejército 7 años, 6 meses y 7 días; Médico mayor supernumerario, Jefe facultativo del Hospital militar de Manila 2 años, 11 meses y un día, y Subinspector Médico de segunda clase supernumerario de dicho cuerpo en el Ejército de Filipinas 2 años, 7 meses y 17 días.

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

Doña Benita Romero y Gallego, viuda de D. Silvestre Ruiz Castellanos, Guarda-almacén que fué de efectos de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 800 pesetas anuales.

Doña Josefa de Travesedo y Navarro, de estado viuda, huérfana de D. Ambrosio, Oficial cuarto que fué de la suprimida Direccion del Giro. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 31 de Octubre de 1862, y disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Concepcion Saez Hurtado, viuda de D. Emilio Navascués, Jefe de Negociado que fué de la Direccion general de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Adelaida y Doña Carmen Cuervo y Suarez, huérfanas de D. José, Administrador que fué de la Fábrica de Sales de Imon. Se les declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion con su madre Doña Carmen y su hermana de padre Doña Natalia.

Doña Gregoria Romero y Martinez, viuda de D. José Luis Irureta, Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino al Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Josefa Bordenave, viuda de D. Juan Martinez de la Vega, Jefe de Administracion de cuarta clase, Administrador que fué de la Aduana de Málaga. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de la Encarnacion Crebea y Cortés, viuda de D. Aureliano Alonso del Rivero, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carmen Luarte y Rico, viuda de D. Aquilino Hita, Ordenanza undécimo que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Orbeagozo, viuda de D. Joaquin Olmeda, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública con destino á la Sección de Propiedades de la Administración económica de la provincia de Gerona. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carlota Lagraba y Ardid, huérfana de D. Pascual, Juez que fué de primera instancia de varios partidos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Paula en el goce de la pensión del Monte-pío particular de Jueces de 825 pesetas anuales.

Doña Joaquina Fernandez Llano, viuda de D. Manuel de la Concha, Magistrado que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 425 pesetas anuales.

Doña Teresa Alaminos y Vivar, huérfana de D. Juan Ignacio, Juez de primera instancia que fué de Estepa. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío particular de Jueces de 550 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Dolores.

Doña Escolástica, Doña Modesta y Doña Manuela Arana y de la Hidalga, huérfanas de D. Fidel, Presidente de Sala que fué jubilado de la Audiencia de Oviedo. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Ministerios de 1250 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Dolores.

Doña Carolina Alvarez Losada y Astray, huérfana de Don Benito, Catedrático que fué de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Teresa en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia Carpio y Alonso, viuda de D. Martin Perez Peromingo, Portero que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 833 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Rafaela Lafuente, viuda de D. Antonio Ariza y Godínez, Juez de primera instancia que fué de varios partidos, de entrada. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa Laguna y Sanchez, viuda de D. José Rodriguez y Gonzalez, Guarda-almacen que fué del Depósito comercial de la Aduana de Málaga. Se le declara en juicio de revision con derecho á continuar en el disfrute de la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales que se le concedió por la suprimida Junta de Clases pasivas en 7 de Junio de 1864.

Doña Juliana Burgés y Bruguera, viuda de D. Joaquin Mazoncillo, Oficial primero de Hacienda pública, Pagador que fué de la Caja del Giro mútuo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Juana Manuela Fernandez Torres, viuda de D. Eugenio Mendez de las Heras, Jefe de Caja que fué de la Tesorería de Guadalajara. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion, Doña María de la Consolacion y D. Godofredo Nouvilas y Aldar, huérfanos de D. Ramon, Teniente General y Ministro que fué de la Guerra. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales, en lugar de la de 3.125 pesetas que se les concedió por Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 11 de Diciembre de 1880.

Doña Rafaela Betarini y Cerveró, huérfana de D. Miguel, Oficial que fué de la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas, en vez de la de 750 que se le concedió por esta Junta en 7 de Mayo último, como viuda de D. Antonio Pavon y Medina.

Doña María y Doña Soledad Gutierrez de Caviedes y Feijóo, huérfanas de D. Manuel, Mayor que fué de los Presidios de Burgos y Granada. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Gargollo, viuda de D. Carlos Antonio España, Ministro Plenipotenciario que fué de España en China. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.333 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña María de la Concepcion Holgado, de estado viuda, huérfana de D. Norberto, Contador de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Concepcion Rull y Castaños, viuda de D. Antonio Ramirez Arroyo, Presidente que fué de la Audiencia de Alcala. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Isabel, Doña Amalia y Doña Candelas Soto y Acosta, huérfanas de D. Antonio Clemente, Conserje que fué del Real Sitio de San Ildefonso. Se les declara sin derecho á la mejora de pensión que solicitan por no reunir el causante 25 años de servicios, ni tener un sueldo regulador mayor que el de 2.000 pesetas que se tomó para la declaración de pensión del Monte-pío de 500 pesetas anuales que en la actualidad se hallan disfrutando.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Josefa Berriz y Roman, viuda de D. Vicente Cambreleng, Administrador de Tabacos que fué de La Laguna, en Filipinas. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión de 2.000 pesetas anuales que se le declaró por la suprimida Junta de Clases pasivas en 30 de Octubre de 1863.

Doña Gregoria Antonia Carrizo y Gonzalez, viuda de Don Lorenzo Rodriguez Yuste Valdeosera, Ayudante primero, Pagador que fué de las Fábricas de Tabacos de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Nieves Velarde y Reyes, viuda de D. Mariano de la Gándara y Degollada, Teniente primero que fué del Resguardo terrestre de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Asuncion Daubon, huérfana de D. Antonio, Oficial tercero que fué de la Aduana de Guayama (Puerto-Rico). Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Juana Melendez en el goce de la pensión de 1.000 pesetas anuales.

D. Manuel y D. Alejandro Sanchez Nuñez y Delgado, huérfanos de D. Manuel, Director que fué de Obras públicas de Puerto-Rico. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 3.750 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su madrastra y madre respectivamente Doña Alejandrina.

Doña María de la Concepcion Malats y Sorribas, huérfana de D. Francisco de Paula, Contador general que fué de Ejército y Hacienda de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 5.000 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña María de la Trinidad.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Iniga Roche, viuda de D. Calixto Ruiz, Jefe de estación que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de los Angeles, Doña Purificacion y Doña Emilia Rodriguez y Rodriguez, huérfanas de D. Ricardo, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con

derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.300 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Agapita Zornoza, viuda de D. Pedro Martinez, Ayudante que fué de la Aduana de la Aduana de Santander. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.300 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eusebia Jimenez, viuda de D. Antonio Martin, Escribiente que fué de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Avila. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Melchora Sanz y Estéban, viuda de D. Pedro Albiñana, Aspirante de primera clase que fué á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ana Villalonga, viuda de D. Juan Plá, Oficial que fué de la Secretaría de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Concepcion Pages Lozano, viuda de D. Manuel Valdés, guardia que fué de segunda clase del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Celedonia Orruño, viuda de D. Lope Mijango, Capataz que fué del destacamento penal de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Gracia Orante, viuda de D. Cristóbal Jimenez, Mozo que fué del almacén de efectos estancados de Málaga. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Narcisca Sebastian Moreno, viuda de D. Manuel Fernandez Fuentes, Auxiliar que fué de segunda clase de comprobación industrial de Tarragona. Se le declara sin derecho á mesadas de supervivencia porque el referido destino que desempeñó su esposo no era de planta reglamentaria.

EXCLAUSTRADOS.

D. Antonio Vionaset y Monfort, corista exclaustro del convento de Agustinos calzados de Barcelona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Antonio Benjumea y Cano, corista exclaustro del convento de San Antonio de Sevilla. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Angel Macias y Villan, Presbítero exclaustro del convento de San Salvador de Celorio. Se le declara sin derecho á ser rehabilitado en el goce de la pensión de una peseta y 50 céntimos diarios por haber renunciado por su voluntad y conveniencia, y no por falta de salud, el cargo de Economo de la parroquia de Algadefe que ha desempeñado hasta 26 de Febrero último.

LIMOSNAS DE ALMADEN.

Luisa Juana Rayo, viuda de Julian Pastor Fernandez, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Gala Vicenta Prados, viuda de Sabino Peralvo, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Madrid 13 de Agosto de 1881.—El Vocal Secretario, Fernandez de Madrazo.—V. B.—El Presidente, F. Saavedra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán presentarse en la sala de descanso de la Facultad de Medicina de esta Universidad el día 5 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, para proceder al sorteo de las trincas; debiendo advertirles que los que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia de este acto se entenderá que renuncian á la oposición, según lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Madrid 20 de Setiembre de 1881.—El Presidente, José Calvo y Martin.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

Autorizado el Ayuntamiento de la villa de Ambel por Real orden para invertir la tercera parte del capital del 80 por 400 de sus Propios en la construcción de una presa en la acequia del rio de Morana, reedificación del pantano y alumbramiento de aguas que aumenten el caudal de aquella, este Gobierno ha acordado señalar el día 15 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las referidas obras, cuya subasta será simultánea en la Secretaría de aquel Municipio y en el local de la Sección de Fomento de este Gobierno, en donde estará de manifiesto el proyecto y presupuesto de las obras, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 400 de su presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

El presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 54.522 pesetas 96 céntimos.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE

MADRID y Boletín de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1881.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Zaragoza con fecha 14 de Setiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de una presa en la acequia del rio Morana, reedificación del pantano y alumbramiento de aguas que aumenten el caudal de aquella en término de Ambel, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Julio de 1881.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia para Julio.....	268	120	201	132	721
Entradas en este mes.....	65	35	48	46	134
Suma.....	333	155	249	148	855
Salidas en el mismo.....	66	33	9	23	131
Existencia para Agosto....	267	102	240	125	704

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

CARGO.	Ptas. Céntis.
Existencia que habia en 1.º de Julio.....	6.550'23
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	2.548'50
Por el producto líquido obtenido de los sorteos celebrados en los dias 6, 16 y 27 del actual.....	9.250
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	201'20
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.	2.186'48
	2.476'25
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.....	500
Procedente del cobro de la tercera parte de 217'50 pesetas á que ascienden los cupones presentados de Renta consolidada, correspondiente al primer semestre de este año.....	72'50
Idem de la venta de 54 pieles de carnero, á 2 pesetas una.....	108
TOTAL cargo.....	23.939'16

DATA.

<i>Subsistencias.</i>	
Por los gastos causados por este concepto.....	10.198'12
<i>Derechos de consumo.</i>	
Por los artículos introducidos en este mes.....	762'62
<i>Material.</i>	
Por compra de petróleo y tubos, cebada, portland, carbon de cok, ladrillos y tejas recochos, yeso, cal, alpargatas y espuestas terreras.....	4.914'75
<i>Primeras materias.</i>	
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería, pintura y vidriería, oficinas, Escuelas, academia de música, imprenta y jardinería.....	2.440'97
<i>Personal.</i>	
Por sueldo á los empleados de la Administración Central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	2.354'71
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento....	559'68
<i>Botica.</i>	
Por los medicamentos suministrados en este mes.....	82'50
<i>Gastos generales.</i>	
Por los causados en todo el mes de la fecha.....	488'04
Existencia para Agosto.....	5.181'77

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 21 de Julio de 1881.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martin y Murga.—V. B.—El Presidente, Moreno Benitez.

Administración del Correo Central.

DIA 19.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 243 Andrés Escalante.—Sin direccion.
- 246 Josefa Larraondo.—Idem.
- 247 Pio Samper.—Alcalá.
- 248 Hermenegildo Ruiz.—Madrid.
- 249 Miguel S. Vigil.—Ferrol.
- 250 Hijo S. Romero.—Carabanchel.
- 251 Severiano Moreno.—Castillejo.
- 252 Enrique S. Ozores.—Valdemorillo.
- 253 Antonio Gonzalez.—Provincia de Córdoba, sin direccion.
- 254 Enrique Bergali.—Sevilla.
- 255 Estéban Obrador.—Ontaneda.
- 256 Francisco Batmalá.—Alcalá Real.
- 257 Francisca Alvarez.—Ponferrada.
- 258 Julian Utrilla.—Daimiel.
- 259 Juan Alonso Mata.—Quintanar.
- 260 José R. Arrate.—Marquira.
- 261 Manuel Moraleda.—Orgaz.

Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.

- Núm. 225 Fournié.
- 226 Rebollo.
- 227 Meider.
- 228 Botella.
- 229 José Jubelzu.
- 230 Blanco.
- 231 M. Fernandez.
- 232 José Gomez.
- 233 Joaquin Moran.
- 234 Jacinto Miranda.
- 235 Londais.
- 236 E. Ruiz.
- 237 Emilio Baraybar.
- 238 Navarro.
- 239 F. Perez.
- 240 A. Alfonso.
- 241 Diego Romero.
- 242 E. Fernandez.
- 243 C. de Francisco Perez.
- 244 L. Rodriguez.
- 245 Tomás Costa.
- 246 Gregorio Hernandez.
- 247 Pedro Iribe.
- 248 José Fernandez Costa.
- 249 Rodriguez.

Madrid 19 de Setiembre de 1881.—El Administrador, José M. Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 20

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Béjar.....	Eduardo Perez....	Siete Julio, 3.
Sevilla.....	Lúcio Ramirez....	Alcalá, 8.
Lérida.....	Joaquin Menendez.	Santa Feliciano, 9.
Pola de Siero.....	Antero Tarazona...	Cerdan, 40.
Zaragoza.....	Concha Orduñez...	Princesa, 2 ó 4, principal.
Albacete.....	Juan Bernard.....	Relatores, 2.
Santiago.....	Pascual Rodriguez.	Barcelona, 23.
Zaragoza.....	Bautista Liñan....	Ministerio Marina.
Benavente.....	Cirilo Zamora....	Palma Baja, 43.
Oviedo.....	Manuel Garcia Marin.....	Sin señas.
Panticosa.....	Francisco Alonso..	Constitucion, 22.
Barcelona.....	Matias Uhellin....	Alameda.
Zaragoza.....	Gaudencio Topesti.	Jacometrezo, 71, principal.
Valladolid.....	Javier Ballador....	Valverde, 47.
Idem.....	Luis Poñidan.....	Paseo Florida, 49.
Lisboa.....	Angel Moracho....	Zapatero. Mengodiera.

Madrid 20 de Setiembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Administración económica de la provincia de Lérida.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Octubre.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400 que se señala por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las

condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á bono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad sobre lo prescrito acerca de este fundamento en Real decreto de 27 de Febrero é instrucion de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante en este pliego en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 400 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico, ó en valores del Estado al precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 20 pesetas en metálico en la Caja de la Administración económica de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 60 pesetas los 400 ejemplares; y si el pedido que haga la Comision fuere mayor, se le abonará en cuenta á 20 céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobacion superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad, y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero dia.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 41 de Febrero último.

15.º La subasta tendrá efecto en la sala de la Administración económica de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe, el dia y hora designados, con asistencia del Jefe del Negociado de Ventas y Derechos del Estado, Comisionado principal de Bienes de Bienes nacionales y Fiscoal, si lo hubiere, ó el que haga sus veces.

16.º El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.º La publicacion del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lérida 14 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Mariano Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., entrado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Comandancia de la plaza y Parque de Artillería de Santa Cruz de Tenerife.

Autorizado por Real orden de 31 de Marzo último el transporte en pública subasta de 433 toneladas métricas de hierro en cañones inútiles al puerto de Gijón (Asturias), las cuales existen en los diversos puntos del distrito militar de Canarias que comprende la unidad relacion, se hace saber al público para que las personas que deseen interesarse en el remate, bajo las bases y condiciones que expresa el pliego que se acompaña, se presenten en el Parque de Artillería de esta plaza el día siguiente, si no fuese festivo, de cumplirse los 30 de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santa Cruz de Tenerife 8 de Agosto de 1881.—Por acuerdo de la Junta económica, el Comandante, Capitan, Secretario, Félix Millan.

Pliego de condiciones para la subasta en pública licitacion del transporte al puerto de Gijón (Asturias) de 433 toneladas métricas de hierro en cañones inútiles existentes en diferentes puntos designados en la adjunta relacion, autorizada por Real orden de 31 de Marzo de 1881; cuyo acto se efectuará ante la Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Santa Cruz de Tenerife, con sujecion á las siguientes bases:

1.º El precio límite para el transporte del quintal métrico es el de 6 pesetas 25 céntimos.

2.º Los cañones estarán de manifiesto en los respectivos fuertes de los puntos en que se encuentran, todos los dias laborables, de once á cuatro de la tarde, desde el dia de la publicacion de los anuncios hasta el fijado para la celebracion del acto.

3.º Para tomar parte en la licitacion deberá acompañarse á cada proposicion el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Administración económica de esta plaza el 5 por 100 del valor del transporte parcial ó total, con arreglo al precio límite fijado, desechándose por el Tribunal de subasta las que se presenten sin el documento que acredite este requisito. Este depósito se elevará al 40 por 100 cuando se comunicare al agraciado ó agraciados la aprobacion del remate, y ántes de proceder á la ejecucion del servicio.

4.º Los contratistas quedan obligados á satisfacer á la Hacienda pública el impuesto industrial correspondiente á las cantidades que perciban por este servicio.

5.º Será de cuenta de los rematantes el gasto del anuncio en la GACETA DE MADRID, el de las remociones necesarias para trasladar los cañones desde los puntos en que están colocados hasta el buque que deba trasportarlos, así como tambien los gastos de escritura y demás que por cualquier concepto puedan ocurrir por consecuencia de la subasta.

6.º El pago de los trasportes se verificará por la Caja de este Parque, justificada que sea por el contratista la fiel y cabal entrega de los cañones en el punto de su destino, los cuales pondrán á disposicion del cuerpo de Artillería sobre el muelle que designe la Autoridad de Marina del puerto de Gijón.

7.º Se admitirán proposiciones parciales que se contraigan á los cañones que existen en cada localidad, las cuales, ya sean redactadas por los interesados ó por comisionados al efecto, se presentarán á las doce en punto de la tarde del día siguiente al en que se cumpliere 30 dias de la fecha de la insercion del anuncio en la GACETA oficial; si este no fuere festivo, y al subsiguiente si sucediera así.

8.º El contratista se obliga á comenzar la ejecucion del servicio dentro de un plazo de 60 dias, contados desde aquel en que se le comunique la aprobacion superior; debiendo presentar para verificarlo uno ó más buques, que reconocidos por la Autoridad de Marina correspondiente reúna condiciones necesarias para el servicio á que se le va á dedicar, lo cual justificará con certificado de la citada Autoridad.

9.º Asimismo queda obligado el contratista por todos conceptos al mejor cumplimiento de este servicio; en inteligencia de que serán de su cuenta el pago de todas las pérdidas, faltas y deterioros que pudieran resultar en la entrega de los mencionados cañones, para lo cual obliga su depósito y todos sus bienes.

10.º Si dentro del plazo marcado para dar principio á la ejecucion del servicio no lo hubiese llevado á cabo y espirasen 60 dias, la Junta facultativa económica del Parque podrá verificar el servicio por Administración, y en otro buque, siendo de cuenta del rematante la diferencia de coste que pudiera haber al tener que verificar el servicio en esta forma.

11.º Las proposiciones, que deberán entregar en pliego cerrado, se redactarán precisamente con arreglo al modelo que al final se inserta. La cantidad se expresará en letra, y será inadmisible la proposicion, tanto si se contraviniese este precepto, ó tuviera enmiendas ó raspaduras.

12.º Media hora ántes de la anunciada para la subasta se empezarán á admitir por el Presidente del Tribunal las proposiciones que se presenten, las cuales se numerarán por el orden de entrega; en inteligencia de que llegada la hora que marca la base 7.ª no se admitirá ninguna.

13.º Caso de resultar igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, contendrán entre sí sus autores mientras haya puja; pero si ninguno mejorase la suya en el espacio de tiempo de 40 minutos, lo decidirá la suerte á presencia de los interesados, adjudicándose el servicio á favor del que sea agraciado por ella.

14.º Despues del remate serán devueltas á los proponentes no agraciados las cartas de pago de sus depósitos, debiendo los interesados hacer constar bajo su firma en sus correspondientes proposiciones la circunstancia de haberlo recibido.

15.º No causará efecto alguno el remate hasta que merezca la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., dueño (ó consignatario) de..... buques, enterado del anuncio inserto en el núm..... de la GACETA DE MADRID, así como del pliego de condiciones que le acompaña para efectuar el transporte de..... kilogramos de hierro en cañones inútiles existentes en varios puntos de las Islas Canarias, se comprometo á verificar el de..... kilogramos, que son los que se encuentran en....., al precio de..... pesetas..... céntimos el quintal métrico; y como garantia de esta proposicion se acompaña la carta de pago que acredita haber depositado en la Caja de la Administración económica de Santa Cruz de Tenerife la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Relacion de las piezas de hierro inútiles que existen en las dependencias de estas islas que á continuacion se expresan, con designacion del punto donde se encuentran y peso que se le calcula segun tarifa reglamentaria.

DEPENDENCIAS.	CLASE DE PIEZAS.	Número.	PESO EN KILÓGRAMOS QUE SE CALCULA.	
			Por unidad.	TOTAL.
Santa Cruz de Tenerife..	Cañones de hierro de 15 centímetros.....	43	2.530'310	32.386'330
	Idem de 13 id.....	45	2.093'441	31.401'465
	Idem de 12 id.....	4	4.610'324	4.610'324
	Idem de 10 id.....	2	4.276'756	2.533'512
La Palma..	Idem de 15 id.....	4	2.530'310	10.122'040
	Idem de 12 id.....	3	4.610'324	4.230'972
Candelarias..	Idem de 15 id.....	2	2.530'310	5.061'620
	Idem de 13 id.....	1	2.093'441	2.093'441
Gomera.....	Idem de 15 id.....	2	2.530'310	5.061'620
	Idem de 10 id.....	1	4.276'756	4.276'756
Puerto de Orotava..	Idem de 15 id.....	4	2.530'310	10.122'040
	Idem de 13 id.....	4	2.093'441	8.373'644
	Idem de 12 id.....	2	4.610'324	3.220'648
San Andrés..	Idem de 8 id.....	1	5'628	5'628
	Idem de 15 id.....	4	2.530'310	10.122'040
	Idem de 13 id.....	2	2.093'441	4.186'882
				133.318'672

Es copia.—El Comandante, Capitan, Secretario, Félix Millan.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la segunda licitacion pública para contratar el suministro de 120.0 hectólitros de arena parda para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo máximo de 30 céntimos de peseta, más el 15 por 100 de aumento por cada hectólitro, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará a cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 180 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se de clarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 17 de Setiembre de 1881.—P. I., Eusebio Oyarzabal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 12.000 hectólitros de arena parda para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) céntimos de peseta, más el 15 por 100 de aumento por cada hectólitro.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Acordado se adquirieran, con arreglo á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, 22.000 kilogramos de cáñamo para jarcias y 14.000 para tejidos; y designada la hora de la una de la tarde del día 3 del mes próximo para llevar simultáneamente á cabo dicho acto, ante esta Junta y la que en Madrid se designe por el Excmo. Sr. Ministro de Marina, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en aquel; siendo de advertir que el pliego de referencia se halla también de manifiesto en el Ministerio del ramo y en esta Secretaría.

Cartagena 15 de Setiembre de 1881.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de 14.000 kilogramos de cáñamo en rama para tejidos que son necesarios en este Arsenal, según lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre actual.*

1.º La licitación tiene por objeto el suministro de los cáñamos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de reunir los cáñamos para ser admisibles son los que se expresan en la misma relación.

3.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se designe, en Madrid en el Ministerio de Marina, y la económica de este Departamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 888 pesetas en metálico, ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 4.736 pesetas en la misma forma que establece la condición 4.º, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.º El contratista presentará en el almacén de recepción de este Arsenal todos los cáñamos que abraza su contrato en un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultasen inadmisibles los cáñamos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de cinco días los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 40 por 100 del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.º Se impondrá al contratista la multa del 1 por 100 sobre el importe al precio de adjudicación de todos los cáñamos contratados por cada día que demore la entrega ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición anterior; y si la demora excediere en el primer caso de 15 días, ó de cinco días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º Dentro de los 15 días siguientes al de la entrega se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, ó sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Murcia.

10.º Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la actuación del expediente de subasta, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que según Arancel correspondan al Escribano por su asistencia y redacción del acta de remate, otorgamiento de escritura y copia testimoniada de la misma.

3.º Los que se originen en la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas. La escritura de contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que esta se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación que contrae el contratista de cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración; debiendo el asentista presentarlos salvados de errores de imprenta con la correspondiente fô de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

11.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 9 de Setiembre de 1881.—Manuel Romero y Sivila.—V. B.—Aureliano Cañellas.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—*DIRECCION DE ARMAMENTOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Relación de los 14.000 kilogramos de cáñamo en rama para la fábrica de tejidos, cuya contratación dispone telegráficamente el Excelentísimo Sr. Ministro de Marina en 3 del actual, con expresión del único lote de que se compone, plazo de su entrega, condiciones facultativas y precio tipo.*

ÚNICO LOTE 14.000 KILÓGRAMOS.

Plazo de entrega.

El contratista entregará la totalidad del cáñamo que debe suministrar en un plazo de 30 días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que se firme su respectiva escritura, ó en menos tiempo si así le conviniera; entendiéndose que al terminar los 30 días deberá haber introducido en el Arsenal la totalidad del lote.

Condiciones facultativas.

1.º El cáñamo para tejidos será procedente de cualquiera de las vegas de la Península y de superior calidad, reuniendo las condiciones de fino, fuerte, suave, seco, color muy claro y de buen tercio, debiendo estar muy descolado, sin metidos, y limpio de aristas y agramizas.

2.º El precio tipo del cáñamo será el de 135 pesetas los 100 kilogramos, con tal de que arroje en la prueba del rastrillo un 6 por 100 de merma y un 22 por 100 de estopa.

3.º El expresado precio, ó bien el de adjudicación, quedará sujeto á las variaciones siguientes:

Por cada kilogramo de estopa que dé de más en la prueba del rastrillo disminuirá en una centésima parte el precio de adjudicación, y por cada kilogramo que dé de menos aumentará en una peseta 56 céntimos.

Por cada kilogramo de merma que resulte de más ó de menos disminuirá el precio en una centésima parte.

Por cada kilogramo de estopa que resulte de más de los 22 fijados en la condición 2.º aumentará el precio del cáñamo en este concepto en una centésima parte del que debe pagarse la estopa, y recíprocamente por cada kilogramo que resulte de menos disminuirá el precio del cáñamo en una centésima parte del de la estopa.

El valor de cada 100 kilogramos de estopa será el 31 y medio por 100 del precio de adjudicación.

4.º Las fracciones que resulten en las pruebas, tanto para abono como para descuento, no serán apreciadas si no llegan á 500 gramos.

5.º Las pruebas en el rastrillo se verificarán con un 5 por 100 del cáñamo correspondiente á cada entrega ó partida, pero en diferentes días, tanto secos como húmedos, á juicio de la Comisión receptora.

Con tal objeto se dividirá en agrupaciones de 6.000 kilogramos cada partida; se verificará la prueba del 5 por 100 en cada una de las agrupaciones que pueda haber en la partida; se tomará el promedio de los resultados de todas estas pruebas, y este servirá como tipo para el 5 por 100 de la entrega á que las fracciones pertenezcan.

6.º El cáñamo se someterá en el acto de la entrega á cuantos reconocimientos y pruebas juzgue convenientes practicar la Marina para asegurarse de su bondad y procedencia nacional, con el fin de adquirir el convencimiento de que responde en un todo para ser admisible á las condiciones 1.º y 2.º

Arsenal de Cartagena 6 de Setiembre de 1881.—P. O., José María Pilon.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm., de tal fecha), para contratar 14.000 kilogramos de cáñamo en rama para tejidos, necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—*DIRECCION DE ARMAMENTOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Relación de los 22.000 kilogramos de cáñamo en rama para la fábrica de jarcias, cuya contratación dispone telegráficamente el Excelentísimo Sr. Ministro de Marina en 3 del actual, con expresión del único lote de que se compone, plazo de su entrega, condiciones facultativas y su precio tipo.*

ÚNICO LOTE 22.000 KILÓGRAMOS.

Plazo de entrega.

El contratista entregará la totalidad del cáñamo que deba suministrar en un plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se firme su respectiva escritura, ó en menos tiempo si así le conviniera; entendiéndose que al terminar los 30 días deberá haber introducido en el Arsenal la totalidad del lote.

Condiciones facultativas.

1.º El cáñamo para jarcias será procedente de cualquiera de las vegas de la Península y de superior calidad, reuniendo las condiciones de fuerte, suave, seco, buen color y de buen tercio, debiendo estar bien descolado, sin metidos, y limpio de aristas y agramizas.

2.º El precio tipo del cáñamo será el de 125 pesetas los 100 kilogramos, siempre que en la prueba del rastrillo arroje un 7 por 100 de merma y un 15 por 100 de estopa.

3.º El expresado precio, ó bien el de adjudicación, quedará sujeto á las variaciones siguientes:

Por cada kilogramo de estopa que dé de más en la prueba del rastrillo disminuirá el precio de adjudicación en una centésima parte, y aumentará en una peseta 25 céntimos por cada kilogramo que dé de menos.

Por cada kilogramo de merma que dé de más ó de menos disminuirá ó aumentará el precio en una centésima parte.

Por cada kilogramo de estopa que resulte de más de los 15 fijados en la condición 2.º aumentará el precio del cáñamo en este concepto en una centésima parte del que debe pagarse la estopa, y recíprocamente por cada kilogramo que resulte de menos disminuirá el expresado precio del cáñamo en una centésima parte del de la estopa.

El valor de cada 100 kilogramos de estopa será el 31 1/2 por 100 del precio de adjudicación.

4.º Las fracciones que resulten en las pruebas, tanto para abono como para descuento, no serán apreciadas si no llegan á 500 gramos.

5.º Las pruebas en el rastrillo se verificarán con un 5 por 100 del cáñamo correspondiente á cada entrega ó partida, pero en diferentes días, tanto secos como húmedos, á juicio de la Comisión receptora.

Con tal objeto se dividirá en agrupaciones de 6.000 kilogramos cada partida; se verificará la prueba del 5 por 100 en cada una de las agrupaciones que pueda haber en la partida; se tomará el promedio de los resultados de todas estas pruebas, y este servirá como tipo para el 5 por 100 de la entrega á que las fracciones pertenezcan.

6.º El cáñamo se someterá en el acto de la entrega á cuantos reconocimientos y pruebas juzgue convenientes practicar la Marina para asegurarse de su bondad y procedencia nacional, con el fin de adquirir el convencimiento de que responde en un todo para ser admisible á las condiciones 1.º y 2.º

Arsenal de Cartagena 6 de Setiembre de 1881.—P. O., José María Pilon.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.

Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de 22.000 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias que son necesarios en este Arsenal, según lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre actual.*

1.º La licitación tiene por objeto el suministro de los cáñamos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los cáñamos para ser admisibles son los que se expresan en la misma relación.

3.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se designe, en Madrid en el Ministerio de Marina, y la económica de este Departamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 1.100 pesetas en metálico, ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 2.200 pesetas en la misma forma que establece la condición 4.º, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.º El contratista presentará en el almacén de recepción de este Arsenal todos los cáñamos que abraza su contrato en un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultasen inadmisibles los cáñamos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de cinco días los desechados; pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 40 por 100 del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.º Se impondrá al contratista la multa del 1 por 100 sobre el importe al precio de adjudicación de todos los cáñamos contratados por cada día que demore la entrega ó la reposición de los desechados después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición anterior; y si la demora excediere en el primer caso de 15 días, ó de cinco días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º Dentro de los 15 días siguientes al de la entrega se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, ó sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Murcia.

10.º Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la actuación del expediente de subasta, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que según Arancel correspondan al Escribano por su asistencia y redacción del acta de remate, otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

3.º Los que se originen con la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que esta se apruebe y del documento que justifique el depósito ó

garantía exigida, y la obligación que contrae el contratista de cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados de los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

11. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 9 de Setiembre de 1881.—Manuel Romero y Sivila.—V. B.—Aureliano Cañellas.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.

Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm., de tal fecha), para contratar 22.000 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Pedro Vallet y Don Enrique Gomez, se les cita por el presente anuncio para que se presenten en la quinta Sección de la Secretaría, cualquiera de los días no feriados de 21 al 24 del corriente, de una á cinco de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 20 de Setiembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

CORUÑA.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Vigo, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 5 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados, y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Vigo dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA, á los efectos del artículo 5.º del citado Real decreto.

Coruña 13 de Setiembre de 1881.—José Campoamor.

VALLADOLID.

Por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia la vacante de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Riosoco.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en dicho Juzgado dentro de los 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1863 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 13 de Setiembre de 1881.—Camilo María Gullon del Rio.

Juzgados militares.

BILBAO.

D. Evaristo Gonzalez Corbalan, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Ignorándose el paradero del cabo segundo del expresado batallón y regimiento Tomás Alvarez Escarpizo, que procedente del Ejército de Cuba marchó con licencia ilimitada á la ciudad de Oviedo, á quien estoy procesando por el delito de no presentarse á banderas; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo, señalándole la guardia de prevención del cuartel de esta villa, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bilbao 6 de Setiembre de 1881.—Evaristo Gonzalez.

FERROL.

D. José Malcampo y Alvarez, Alférez de navío de la Armada y de la dotación de este buque, Juez fiscal nombrado para continuar la sumaria que por delito de primera desercion se instruye al cabo de mar de primera clase Rogelio Ortiz y Cerezo.

Hago saber que habiéndose ausentado de este buque el cabo de mar de primera clase Rogelio Ortiz y Cerezo, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion, verificada el día 23 de Mayo del corriente año; usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales de la Armada, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon á dicho Rogelio Ortiz y Cerezo para que en el tér-

mino de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, se presente en este buque á dar sus descargos ó defensa; advirtiéndole que de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios que marque la ley, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad del Rey (Q. D. G.).

Fijese y publíquese para que venga á noticia de todos este edicto.

A bordo de la fragata *Cármen*, ría del Ferrol, á 11 de Setiembre de 1881.—José Malcampo.

Habiéndose ausentado del cuartel de Dolores de esta ciudad el día 12 de Julio del presente año el soldado músico del segundo batallón expedicionario de infantería de Marina Augusto Cáceres Aliaga, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion; usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Augusto Cáceres, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 13 de Setiembre de 1881.—V. B.—El Fiscal, Julio Díez.—Por su mandato, el Escribano, Ramon Bergadó Albareda.

LEON.

D. Tomás Mariscal Rebollo, Alférez del batallón depósito de Leon, núm. 8º.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta disponible del expresado batallón Laureano Mollada Rodríguez, hijo de Francisco y de Domitila, natural de Valdespina, Ayuntamiento de Matadeon, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista ordenada por el Excmo. Sr. Director general del arma en el mes de Octubre de 1880, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Laureano Mollada Rodríguez, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos; y de no comparecer se le seguirá la causa en rebeldía.

Leon 12 de Setiembre de 1881.—El Fiscal, Tomás Mariscal Rebollo.

MADRID.

D. Julian Delgado y Garcia, Capitan graduado, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Canarias, núm. 43, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la tercera compañía del mismo batallón y regimiento Angel Seseño Pelaez, natural de Madrid, provincia de id., á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco (Rincón), sito calle del Rosario, donde se halla acuartelado dicho regimiento, debiendo presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 13 de Setiembre de 1881.—El Teniente Fiscal.—Julian Delgado.

ZARAGOZA.

D. Nicasio Martinez Santa Olaya, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villanúa, provincia de Huesca, donde se hallaba destacado, el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Apolonio Vera Ferruz, natural de Aguaron, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Isabel de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1881.—El Teniente Fiscal, Nicasio Martinez.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Martinez Checa y á su hermano, cuyo domicilio, paradero de ambos y nombre del segundo se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores del hurto de una caballería menor, de la propiedad del Felipe, que fué ocupada por la Guardia civil del puesto de la Nueva Numancia el día 15 de Junio último á Lorenzo Garcia Gonzalez en el tejat titulado del Manco, en término de Vicálvaro; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Setiembre de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

ASTORGA.

El Sr. Dr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa de la Igle-

sia, vecina de Villanueva ó Santo Tomé de Lorenzana, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, mujer de Benito Ilego Perez, empadronado en el Ayuntamiento de Lorenzana, con su cédula personal, núm. 503, el cual falleció el 7 de Agosto último de una congestión cerebral en el pueblo de Obaruelo, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerla la causa formada con tal motivo; aperecida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga á 15 de Setiembre de 1881.—Luis Veira.—Por orden de S. S., José Rodriguez de Miranda.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Ulpiano de Frias y Gurtler, Juez especial en comision, nombrado por la Excmo. Sala de gobierno de esta Audiencia, constituido en la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente único edicto cito y llamo á D. Francisco Calzada, Ayudante que fué de la Ambulancia de Correos de Port-bou á Barcelona durante el año próximo pasado; á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda, cohecho y otros conexos.

Barcelona 15 de Setiembre de 1881.—Ulpiano de Frias y Gurtler.—Por disposición de S. S., José Fiter.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se cita y llama á la persona ó personas que el verano del año de 1878 dejase 81 llaves en un coche del ferro-carril que desde Miranda se dirigía á la villa de Bilbao, para que se presente en este Juzgado á recogerlas en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 14 de Setiembre de 1881.—Venancio del Valle.—Por mandato de S. S., Blas de Onzoño.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por virtud de la presente cédula de citación se llama á los individuos cuyos nombres se expresan á continuación para que en el término de 40 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que por falsedad se sigue ante el infrascrito; aperebido que de no verificarlo las providencias que se dicten les pararán el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 12 de Setiembre de 1881.—Eduardo Bazaga.—Juan Cruz Lopez.

Individuos que se citan.

Francisco Cortés, Pedro Real, Manuel Canales, Eduardo Garcia, Francisco Rodriguez, Joaquín Serrano Morales, Juan José de San Juan, Juan Pozo Rodriguez, Aurelio Garcia Vicente, Antonio Muñoz Echevarría, Narciso Alvarez, Zoilo Fernandez y los conocidos por los Pernas.

CARTAGENA.

D. Joaquín Ruiz de la Herranz Guerrero, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que Victoriano Tejera Lorea, hijo de José y María, natural y vecino de Totana, soltero, jornalero, de 23 años, se presente en este Juzgado en el término de 30 días para notificarle y responder á la sentencia que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Alfonso Martinez; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Cartagena á 16 de Setiembre de 1881.—Joaquín Ruiz de la Herranz.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

CASTELLON DE LA PLANA.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Juez de este partido de Castellon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Polo, vecino que dijo ser de esta ciudad, habitante en la calle de Barracas, núm. 53, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto; bajo aperebimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y de ser habido lo dejen en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Castellon de la Plana á 14 de Setiembre de 1881.—Enrique Meyer.—Por mandato de S. S., Pedro Pastor.

DURANGO.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, y Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por este tercero y último edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Juan Bautista de Durango Uribearte y Cebire-

cha, natural de la villa de Miravalles, y de la que fué su último poseedor el Presbítero ya finado D. Juan Ignacio de Sierra Sesumaga, natural de la villa de Villaro, en donde falleció bajo el testamento otorgado el 13 de Junio último, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma en la demanda propuesta por Doña María Jesús de Sierra Sesumaga y Arceaga, domiciliada en la referida villa de Villaro, sobre que se le adjudiquen la mitad de los bienes de la expresada capellanía, como única hermana é inmediata sucesora del último poseedor; bajo apercibimiento de que si no comparecieren dentro de este último plazo no serán oídos en este juicio, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; advirtiéndose que las personas que hasta ahora han comparecido alegando derecho á los bienes son la recordada Doña María Jesús de Sierra Sesumaga y su hijo menor D. Ignacio Cecilio de Esparta.

Dado en Durango á 14 de Setiembre de 1881.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, José de Areitio.

Lo inserto corresponde con su original, y con remision lo firmo, fecha *ut supra*.—José de Areitio. X—349

HARO.

D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Sotero Oyardo Dominguez, viudo de Andrea Vallejo, vecino que fué de la villa de Briones, de la que se ausentó hace unos ocho años, y cuyo actual paradero se ignora; y al mismo tiempo, y para el caso de que este no se presente, llamo igualmente á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes, para que en término de dos meses, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma con los documentos justificativos de sus pretensiones; pues así lo tengo acordado á virtud del expediente entablado por D. Benito Remuñan Laureiro, como esposo de Lucía Oyardo, hermana del Sotero, solicitando la expresada administracion.

Dado en Haro á 5 de Setiembre de 1881.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Licenciado Ladislao Ruiz Aguilera.

—P

LAREDO.

En el expediente promovido por D. Bráulio de Larrabide Ibarra sobre inscripcion de posesion de un primer piso de casa, señalada con el núm. 4, sita en la calle de Revellon de esta villa, con su lonja y tienda debajo; una posesion de tierra destinada á huerto al sitio de la Alameda; un terreno destinado á serraton al sitio de las Carcobas; otro destinado á monte al sitio de Villota; dos caseríos al sitio de las Carcobas; un terreno á serraton al sitio de la Tejera, y otro llamado la Cerrada al sitio de la Pesquera, todos de este término municipal, se ha dictado la providencia que literalmente dice así:

«Providencia del Sr. Juez Goyanes.—Juzgado de primera instancia de Laredo y Diciembre 2 de 1880.—Por recibida la anterior comunicacion con el expediente posesorio y antecedentes que refiere, y unánse á los que obran en este Juzgado. Comuníquese este expediente á D. José Santos Larrabide, ó á sus herederos si hubiera fallecido, por término de seis días, con arreglo y para los efectos del art. 402 de la ley hipotecaria.

Lo proveyó y rubrica S. S., doy fé.—Está rubricado.—Ante mí, Patricio Ruiz Brabo.

Y mediante á haber fallecido el D. José Santos Larrabide, é ignorarse el paradero de sus hijos y herederos D. Juan José, D. Santiago y D. Pio Larrabide Ibarra, expido la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo ordenado por el Juzgado en providencia de 5 de Agosto último.

Laredo 9 de Setiembre de 1881.—Patricio Ruiz Brabo.

—P

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Juan, alias el Renegado, que ha sido empleado de consumos en esta villa, habiéndose marchado á Mula cuando cesó en dicho cargo, sin otros antecedentes, y á otro llamado Gabriel Rincon, natural y vecino de Fune, que ha sido soldado del arma de caballería, sin más antecedentes, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo contra Juan Tapia Padilla sobre estafa de un reloj; apercibidos de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 14 de Setiembre de 1881.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Agustin Segura, hijo de Ginés y de Lucía, natural de Lorca, provincia de Murcia, de 35 años, casado, minero, y Alfonso Martinez Piernas, de 33 años, casado, jornalero, natural de la expresada ciudad de Lorca, vecinos que han sido ambos de la Diputacion de Portman, de este término judicial, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan, el primero á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre lesiones al segundo, y éste á ser notificado de la sentencia recaída en la expresada causa; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para lograr la captura del Antonio

Agustin Segura, conduciéndolo á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dado en La Union á 15 de Setiembre de 1881.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, su fecha de este día, se cita á Andrés Fernandez Panisagua, natural de Totalan, de esta vecindad, que se decía habitar en la calle de Postas, posada de la Estrella, y que el día 7 de Agosto último fué curado de una contusion en la region frontal en la casa de socorro del Hospital Noble, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustin, á prestar declaracion en causa que se instruye sobre el expresado hecho, y á que sea reconocido por los Facultativos forenses; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 13 de Setiembre de 1881.—El actuario, Licenciado Mariano Aroca.

MÁLAGA.—MERCED.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, administrativas y militares, á fin de que se sirvan disponer que sus agentes ó subordinados procedan á la busca y prision de José Burguet y Prieto, de esta vecindad, marinerero, que tuvo tienda de comestibles en la calle del Peregrino, número 44, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y siendo habido lo conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado que lo procesa por el delito de falso testimonio; y señalo á dicho individuo el término de 30 días para su presentacion en dicho establecimiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Setiembre de 1881.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego de Egea.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, administrativas y militares á fin de que se sirvan disponer que sus agentes ó subordinados procedan á la busca y captura de Josefa Jimenez, de esta vecindad, de unos 50 años de edad, que habitó en la calle de Capuchinos, núm. 47, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, y siendo habida, que se la conduzca á esta cárcel pública á mi disposicion; pues así lo tengo mandado en la causa criminal que contra la referida se sigue sobre contrabando de tabaco, y le señalo el plazo de 30 días para su presentacion en dicho establecimiento; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley por la declaracion que se hará de su rebeldía.

Expedida en Málaga á 9 de Setiembre de 1881.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego de Egea.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal José-llo, habitante en uno de los portales del Arroyo del Cuarte de esta misma ciudad, cuyas demás señas y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre lesiones instruyo; y de no verificarlo se declarará su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, y á todos los agentes de policía judicial, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura mandada del sujeto referido, y remitirlo á mi consignacion á estas cárceles.

Dado en Málaga á 10 de Mayo de 1881.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Carlos Maurici.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Beario, vecino que fué del barrio del Perchel de esta ciudad, que se cree sirve en la Armada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en la audiencia de este Juzgado para oírle su declaracion en méritos de causa sobre lesiones contra Torcuato Sanchez Matias, que empezarán á contarse desde el siguiente de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 14 de Setiembre de 1881.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Carlos Maurici.

MEDINA.—SIDONIA.

D. José Manuel Serrabona y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gil Brenes Moreno, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de Arcos de la Frontera, soltero, agricultor, de 13 años de edad, cuyas señas personales son: estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, con una cicatriz en la frente en el lado derecho; viste pantalon de algodón azul,

chaleco de lana á cuadros, sombrero de palma y zapatos de becerro blanco, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de que pueda ser citado y emplazado en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Medina-Sidonia 14 de Setiembre de 1881.—José Manuel Serrabona.—José Gonzalez.

MÉRIDA.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades para que se sirvan disponer la busca, captura y remision á este Juzgado de José Sanchez Camacho, natural y vecino del Jabugo, partido judicial de Aracena, provincia de Huelva, polvorista, de 25 años de edad; y se cita, llama y emplaza al mismo José Sanchez Camacho para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa por hurto de caballerías; pues así lo tengo mandado por providencia de este día.

Dado en Mérida á 9 de Setiembre de 1881.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por disposicion de S. S., Vicente G. Izquierdo.

MOGUER.

D. Guillermo de la Escosura y Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Rodrigo Hernandez, de 36 años de edad, de estado soltero, de ejercicio machacador de piedras, natural y vecino de Villa del Campo, partido de Coria, provincia de Cáceres, no sabe leer ni escribir, estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y barba regulares, color trigueño, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares se proceda á la busca y detencion del referido Juan Rodrigo Hernandez, remitiéndolo á la cárcel de este partido, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Moguer á 15 de Setiembre de 1881.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Federico Mena y Bueno.

MONFORTE.

D. José Garcia de Castro, Juez del partido de Monforte.

Por el presente edicto hace público que serian las tres de la tarde del día 26 de Marzo último, por cuatro hombres desconocidos con las caras tiznadas fué robada la casa del Cura párroco de Vilar de Ortelle, término de Pantón, y despues de hacer fuerza é intimidacion en las personas, se llevaron un reloj de plata con cadena de lo mismo, que valdria 65 pesetas; un cáliz de plata con su copa dorada y cucharilla tambien, su peso como de 16 á 20 onzas, su valor 100 pesetas; el cáliz con la inscripcion á su pié que decía *Santiago de Vilar de Ortelle*; 525 pesetas propias de las bulas; 20 más de la caja de las ánimas; una capa de paño tina azul con broches de plata y bandas de merino, que valdria 50 pesetas; dos pañuelos de seda amarilla que valdrian 5 pesetas, y una fosforera de laton blanco de 40 centímetros; por cuyo hecho instruyo la correspondiente causa criminal en la que acordé hacerlo público por edictos.

Y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que procuren la busca y ocupacion de los efectos dichos; remitiéndolos, si fuesen habidos, con las personas que los detentasen si no diesen satisfaccion de hacerlo legítimamente á mi disposicion.

Monforte de Lemos 10 de Setiembre de 1881.—José Garcia de Castro.—El actuario, José R. Costa.

MONTANCHEZ.

D. Antonio Sanchez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Vargas Reyes, gitano, cuya naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, así como las señas personales, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia de la Superioridad, dictada en causa seguida contra Eusebio de la Cruz Montes, alias Quilo, gitano, por lesiones méno graves al Vargas Reyes.

Dada en Montanehez á 15 de Setiembre de 1881.—Por mandado de S. S., José Flores Alvarez.

NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Pedro Benito Murado, natural de Lugo, de 48 años de edad, guarda jurado que ha sido de la dehesa denominada de Milla, término de Villanueva de Perales, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á ampliarle su indagatoria en la causa criminal contra él pendiente por disparo de arma de fuego; en la inteligencia que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 14 de Setiembre de 1881.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez de primera instancia accidental del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Dacal, soltero,

labrador, de 34 años de edad, natural de Castelaus de Valdesalas, partido judicial de Ginzo de Limia; y Manuel Gonzalez, soltero, natural de Requias, partido judicial de Bande, mamposero y de 34 años de edad, para que comparezca en este Juzgado el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, á la práctica de diligencias acordadas en causa criminal que instruyo por lesiones al citado Manuel.

Plasencia 13 de Setiembre de 1881.—Francisco Alvarez Elvira.—Heliodoro Domenech.

PUEBLA DE TRIVES.

D. Domingo Fernandez Perán, Secretario de gobierno y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives.

Certifico que en la causa criminal de que se hará mención, sustanciada en dicho Juzgado y á mi testimonio, obra la requisitoria que dice así:

«D. Joaquín Valcarce Ponce de Leon, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia de Orense y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Pedro Fernandez y Fernandez, vecino del lugar de Castiello, término municipal de Chandreja de Queija, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de falsificacion y estafa, cometido en la cobranza de la contribucion de consumos y cereales y de la sal, correspondiente á aquel distrito; advertido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Trives 12 de Setiembre de 1881.—Joaquín Valcarce Ponce de Leon.—Domingo Fernandez Perán.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo, bajo el V.º B.º del referido Sr. Juez, en Puebla de Trives á 12 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Joaquín Valcarce Ponce de Leon.—Domingo Fernandez Perán.

PUENTEDEUME.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia en la villa y partido de Puente de Ume.

Al Sr. D. Felipe Martín Arroyo, Registrador de la propiedad de esta villa y su partido, participo que por Real orden de 23 de Agosto último se dejó sin efecto la próroga de dos meses de licencia que en 27 de Junio del corriente año le fué concedida para continuar atendiendo al restablecimiento de su salud, disponiéndose que se presente sin dilacion á encargarse del indicado Registro, la cual fué comunicada á este Juzgado de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito.

En su cumplimiento, ignorándose el paradero de dicho señor Registrador se le hace saber á medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Puente de Ume á 5 de Setiembre de 1881.—Juan Diaz de la Rocha.—El actuario, Juan Martínez de Tejada.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José Rodríguez Zapata, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Franco Nuñez, natural y vecina de esta ciudad, de 20 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para instruirle de la ejecutoria recaída en causa que se la ha seguido por lesiones.

Y pide y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en cumplimiento de la presente.

Puerto de Santa María 30 de Agosto de 1881.—José Rodríguez Zapata.—Estéban Paullada y Moreno.

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan del Río Mateos y Juan Comitres Barroso, naturales y vecinos de Yunquera, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para que nombren Procurador y Abogado que les representen y defiendan en la causa que se les instruye sobre corta de pinos en el monte pinar de dicha villa; apercibidos que de trascurrir dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 13 de Setiembre de 1881.—José M. Castelló.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

SALAMANCA.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de Salamanca.

Hago saber que en la noche del día 23 al 24 de Agosto último se robaron de la iglesia de Florida de Liébana las alhajas y ornamentos que á continuación se expresan.

Por tanto se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á su busca, poniéndolos, si fueren habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposicion de este Juzgado.

Salamanca 9 de Setiembre de 1881.—Antonio Bravo y Tudela.—Julian Mancebo.

Objetos robados.

Un rostrillo de plata de Nuestra Señora del Rosario.
Cuatro joyas pequeñas, de la misma.
Un corazon de plata, del Niño.

Una medalla de plata de idem con su cadenita.

Una cruz pequeña de idem, con su hilo de bronce.

Una corona de plata de Nuestra Señora de los Santos.

Una diadema de plata del Niño.

Una casulla blanca floreada que en la tira del centro contenia unos medallones con sus figuras bordadas de sedas é hilo de oro, con galon dorado, muy buena.

Otra casulla de terciopelo liso encarnado con buen galon dorado, muy buena.

Otra casulla de terciopelo encarnado con la tira del medio bordada de seda, en buen uso.

El galon dorado que arrancaron de un paño de facistol, que era muy fino.

Los corchetes de plata de una capa blanca.

El dinero del cepo.

SAN SEBASTIAN.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto se cita á Luisa Izaguirre, vecina que fué de la Universidad de Lezo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de evacuar los cargos que contra la misma resultan en la causa que por hurto de una red se instruye; con la prevencion de que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 12 de Setiembre de 1881.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Felipe Marin.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Venancio Becerro Torres, hijo de Joaquín y de Eustaquia, natural de Valdarecete, de esta vecindad, casado, jornalero y de 64 años, para que dentro del término de 10 días, que empezará á contarse desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo se siguió por hurto y cumplir la condena que se le impone; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del rematado lo capturen y remitan á mi disposicion.

Dado en Sevilla á 10 de Setiembre de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, por Payela, Antonio de Deza.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Hidalgo Martínez, natural de Moron, vecina de esta capital, soltera, sirvienta y de edad de 37 años, la cual no ha sido hallada en su domicilio, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á cumplir la condena que la ha sido impuesta en causa que se la ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias hasta conseguir la captura de la referida Dolores Hidalgo Martínez, la cual, caso de ser hallada, será constituida en dicha cárcel á disposicion de este Juzgado.

Sevilla 9 de Setiembre de 1881.—Francisco de Molina.—Alonso Rodriguez.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo término, pregon y edicto á José Rubio Angulo, natural de Osuna, vecino que fué de esta ciudad, casado, alfarero, de 34 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional del partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á efecto de que procedan á la busca y captura del susodicho, remitiéndole á esta cárcel nacional y á mi disposicion.

Dado en Sevilla á 13 de Agosto de 1881.—Francisco de Molina.—El actuario, Carlos de Molini.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo término, pregon y edicto á Antonio Reine Delgado, natural y vecino de esta ciudad, casado, carpintero, y de 22 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido

impuesta en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion den las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 13 de Agosto de 1881.—Francisco de Molina.—El actuario, Carlos de Molini.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez de primera instancia interino, por ausencia del propietario, del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregon y edicto á Ramon Garos Lacambra, natural de Alastuey, provincia de Zaragoza, vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de 73 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde el de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional del partido á efecto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y captura del indicado individuo, poniéndolo en la cárcel nacional de este partido y á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 13 de Agosto de 1881.—Francisco Molina.—El actuario, Carlos de Molini.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Villalva Palma, hijo de Salvador y de Mercedes, natural y vecino de esta ciudad, que vivió Pescadores, núm. 5, soltero, dorador, de 16 á 17 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado y requerido al pago de la multa que se le condena en sentencia ejecutoria recaída en causa que contra el mismo se siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en la busca del Villalva; y habido, lo hagan comparecer á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 14 de Setiembre de 1881.—Francisco de Molina.—El actuario, Juan Romero.

TAFALLA.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Isidoro Yurio, natural y vecino de Ujue, de 19 años de edad, ausente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones graves; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto; y conseguido, lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Tafalla 14 de Setiembre de 1881.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, el actuario.

Señas.

Estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, color moreno. Viste pantalon de lanilla color ceniciento, camisa blanca, calcetines idem y alpargatas valencianas.

TOLEDO.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Rafael Gonzalez de la Peña y D. Fernando Bravo, empleados que fueron en la Administracion económica de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Nueva, núm. 16, en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra D. Antonio Machado y otros por malversacion de caudales públicos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 13 de Setiembre de 1881.—Martín Aguirre.—Por su mandado, Julian Morales Díez.

TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Epifanio Vazquez Vargas, hijo de Julian y Antonia, natural de Castro-Nuño, partido de la Nava del Rey, provincia de Valladolid, vecino de Santander, de 36 años de edad, soltero, labrador, conocido por el Pequeño Valiente, de estatura alta, delgado, color bueno, cara y nariz anchas, barba poca con el bigote algo rubio,

pelo negro, ojos ablandados, cuyo paradero se ignora, para que en término de 30 días, contados desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en forma ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos a usar de su derecho en virtud de la causa criminal formada contra el mismo y otros sujetos por robo de dinero y alhajas al representante de las minas de Mercedal la noche del 3 de Mayo del año último, en la que se dictó sentencia definitiva por este Juzgado con fecha 19 de Mayo próximo pasado, por cuya sentencia fué absuelto libremente el Vazquez Vargas, declarando de oficio las costas á él relativas; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su rebeldía.

Dada en Torrelavega á 14 de Setiembre de 1881.—Cecilio del Barco.—Felipe R. Salazar.

VILLAJYOUSA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Llorca y Llorca y D. José Gonzalez Perez, vecinos de la ciudad de Puerto-Rico, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para el objeto de reconocer en rueda de personas al procesado D. José Llorca y Llorca; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo acordado en providencia de este día en la causa contra el D. José Llorca sobre estafa á su hermano D. Francisco.

Dado en Villajoyosa á 13 de Setiembre de 1881.—Federico Castelló.—Por su mandado, Vicente Galiana.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Federico Vancells, que tuvo su residencia en esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que por falsificación de documentos me hallo instruyendo contra el mismo y otros; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca del Vancells; y caso de ser habido, le conduzcan á este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62.

Dada en Zaragoza á 14 de Setiembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, en liquidacion.

A partir del día 5 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar el pago del cupon trimestral, núm. 5, de los bonos de 4.000 francos de esta liquidacion, así como el reembolso á la par de los 2.125 bonos favorecidos en el sorteo de 15 de Setiembre actual.

Para conocer la numeracion de los bonos favorecidos en el sorteo, para hacer efectivo el reembolso de estos y para percibir el cupon trimestral de 40 francos núm. 5, dirigirse:

En Madrid, al domicilio de la liquidacion, Ronda de Recoletos, núm. 15.

En Paris, á la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial, 72 Rue de la Victoire.

En Bruselas, al Banco de Bruselas, 22, Rue Royale.

Madrid 20 de Setiembre de 1881.—J. Canalejas. —X

Sociedad minera San Juan y Santa Ana, dueña de la Mina Jarabía.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta ejecutiva de gobierno, los señores socios de esta empresa se servirán satisfacer en la Tesorería de la misma, calle de Ferraz, 14, y en el improrogable término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, el dividendo pasivo, núm. 1.º, á razon de 30 pesetas por accion; apercibiéndoles con lo que preceptúa el artículo 9.º del reglamento social, inserto en la GACETA de este día.

Tambien se los hace saber que desde mañana pueden recoger en dicha Tesorería las láminas representativas de sus acciones, previo pago del referido dividendo.

Madrid 20 de Setiembre de 1881.—El Director-Presidente-Tesoroero, José de Cadenas. —X-348

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos publicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.20 á 1.28 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1.42 pesetas el kilogramo.
Pechera ahijada, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3.90 á 4.35 pesetas el kilogramo.
Pasa, de 0.52 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Gambazón, de 0.70 á 1.00 pesetas el kilogramo.
Indica, de 0.60 á 0.89 pesetas el kilogramo.
Avena, de 0.70 á 0.90 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Cereales, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.13 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Mina mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Carb. de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Labon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.17 á 0.24 pesetas el kilogramo.
Al. vino, de 1.20 á 1.36 pesetas el litro, y á 13.60 el decalitro.
Idem, de 0.75 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Pechera, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Trigo (precio medio), á 28.85 pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), á 14.42 pesetas el hectólitro.
Reses degolladas.—Vacas, 182.—Carneros, 688.—Terneras, 75.—Toros, 926.
Su peso en kilogramos..... 45.131.500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Ptas. 50cts., Ptas. 50cts., Ptas. 50cts., Ptas. 50cts. listing various products and their values.

Madrid 20 de Setiembre de 1881.

Bolsa de Madrid. Cotizacion oficial del día 20 de Setiembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTADO, Dia 19, Dia 20. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, EFECTIVO, PAÑO, EFECTIVO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcorcón, Alicante, etc.

Bolsa extranjera.

Table with columns: PAÍS 19 DE SEPTIEMBRE. Lists exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dina., 83.20.
Paris, á 8 días vista, fr., 5.68.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Ciudad-Real, Cuenca, Leon, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Teruel, Valladolid y Zamora.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 20 de Setiembre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOBETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias puntos de la Península el día 20 de Setiembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA Barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION de viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various Spanish cities.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMER CLASE, SEGUNDA ID, TERCERA ID. Lists prices for the official guide: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12.50.

SANTOS DEL DIA.

San Mateo, Apóstol y Evangelista; San Jonás, profeta, y Santa Maura, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de D. Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Galeotto.—Café de la Libertad.—El Inspector del distrito.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 5.ª de abono.—Turno 2.º.—Un novio á pedir de boca.—Los dos solos.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—El hombre mujer y tiple, y el hércules de 17 años.—El campeón Austin, tirador de carabina.—El casamiento de Aladino ó el robo de la Princesa Bul-Bul, segunda parte de la Lámpara maravillosa, desempeñada por 250 niños.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.